

DECRETO N° 1.478

Mendoza, 13 de julio de 2009

Vista la Ley N° 7.976, Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y pertinente proceder a la reglamentación del citado cuerpo legal que estructura el Servicio Penitenciario Provincial;

Que asimismo se pone de relieve la necesidad de dotar de contenido a las funciones de tratamiento y seguridad en atención a la importancia que revisten estas tareas para asegurar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad alojadas en establecimientos penitenciarios provinciales;

Que para la elaboración y confección del presente decreto se han tenido en cuenta y respetado las particularidades del Servicio Penitenciario de Mendoza y la opinión consultiva de las áreas involucradas;

Que de esta forma se logra un reordenamiento en términos de jerarquía, estructura y funciones, proveyendo al personal de un marco de acción que asegure un mejor desempeño en sus tareas bajo una misma lógica y criterio;

Que por último y a fin de lograr un instrumento reglamentario unificado se han procurado establecer pautas sobre concursos, ascensos y un régimen de subrogancia acorde con la nueva estructura.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

CAPITULO 1

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 1° - (artículo 8° de la Ley N° 7.976)

El Director General y el Subdirector General del Servicio Penitenciario, en caso de tratarse de Oficiales del Servicio Penitenciario deberán ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Prefecto General. En caso de tratarse de funcionarios externos al servicio, deberán ostentar al momento del nombramiento título universitario afín y/o antecedentes en la materia que se trate.

Artículo 2° - (artículo 8° de la Ley N° 7.976)

Los Directores de los Establecimientos, en caso de tratarse de Oficiales del Servicio Penitenciario, deberán ostentar al momento de la presentación al concurso la jerarquía de Prefecto General. En caso de tratarse de funcionarios externos al servicio, deberán ostentar al momento del nombramiento título universitario afín y/o antecedentes en la materia que se trate. Para el caso en que se proponga a un Oficial Penitenciario que no tenga la jerarquía reglamentaria, el Poder Ejecutivo podrá poner a cargo de la Dirección del establecimiento a un Oficial Jefe propuesto por la Dirección General del Servicio Penitenciario, por el plazo de hasta seis meses sujeto a renovación, o hasta tanto la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos considere cumplida dicha función por resolución fundada, adicionándose la respectiva subrogancia.

Artículo 3° - (artículo 8° de la Ley N° 7.976)

El Capellán Mayor del Servicio Penitenciario, al momento del nombramiento deberá ostentar la jerarquía de Alcaide Mayor.

Para el caso en que se proponga a un Oficial Penitenciario que no tenga la jerarquía reglamentaria, el Poder Ejecutivo podrá poner a cargo de la Capellanía Mayor a un Oficial propuesto por la Dirección General del Servicio Penitenciario, por el plazo de hasta seis meses sujeto a renovación, o hasta tanto la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos considere cumplida dicha función por resolución fundada, adicionándose la respectiva subrogancia.

Artículo 4° - (artículo 9° de la Ley N° 7.976) Los Coordinadores, el Jefe del Departamento Legal y Técnico y el Secretario General deberán ostentar al momento de la presentación al concurso, la jerarquía de Prefecto. Para el caso en que se proponga a un Oficial Penitenciario que no tenga la jerarquía reglamentaria, el Poder Ejecutivo podrá poner a cargo del área respectiva a un Oficial propuesto por la Dirección General del Servicio Penitenciario, por el plazo de hasta seis meses sujeto a renovación, o hasta tanto la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos considere cumplida dicha función por resolución fundada, adicionándose la respectiva subrogancia.

Artículo 5° - (artículo 11, inciso e) de la Ley N° 7.976) En caso de existir la necesidad de crear departamentos, divisiones o áreas dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario, el Director General deberá formular propuesta fundada al Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos, quien resolverá sobre el fondo del asunto puesto a su consideración. Sin perjuicio de ello, se deberán cumplir los requisitos habituales respecto a la modificación del planta de personal o creación de cargos, previstos en la Ley de Presupuesto anual.

Artículo 6° - (artículo 11, inciso h) de la Ley N° 7.976) Efectuado el procedimiento de promoción y ascensos del Personal Penitenciario de conformidad con lo establecido en capítulo segundo del presente decreto, el Director General del Servicio Penitenciario elevará propuesta fundada al Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos, quien previo dictamen resolverá sobre la prosecución del trámite.

Artículo 7° - (artículo 12 de la Ley N° 7.976) El Subdirector General del Servicio Penitenciario tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que establece el artículo 12 de la Ley N° 7.976, en su condición de inmediato superior jerárquico, estará bajo su órbita y ejercerá el control de: a) todas las Unidades y Alcaldías que no revistan la condición de establecimiento penitenciario; b) el Área de Obras, Infraestructura y Planeamiento; c) el Área de Salud; d) la Capellanía Mayor.

Artículo 8° - Los Jefes de Unidades y Alcaldías que no revistan la condición de Establecimiento, deberán ostentar al momento de la presentación al concurso la jerarquía de Alcaide Mayor. Para el caso en que se proponga a un Oficial Penitenciario que no tenga la jerarquía reglamentaria, el Poder Ejecutivo podrá poner a cargo del área respectiva a un Oficial propuesto por la Dirección General del Servicio Penitenciario, por el plazo de hasta seis meses sujeto a renovación, o hasta tanto la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos considere cumplida dicha función por resolución fundada, adicionándose

la respectiva subrogancia.

Artículo 9° - Créase en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario, el Área de Obras, Infraestructura y Planeamiento. Serán sus funciones: a) Coordinar los proyectos y ejecución de obras menores que se desarrollen por administración; b) Ejercer el control permanente de las áreas de mantenimiento, talleres y servicios generales de la totalidad de los Establecimientos, Unidades y Alcaldías dependientes del Servicio Penitenciario de Mendoza; c) Será el responsable del seguimiento de los proyectos y avance de obras que se lleven a cabo a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte; d) Deberá efectuar relevamientos periódicos y permanentes del estado edilicio de los Establecimientos, Unidades y Alcaldías dependientes del Servicio Penitenciario de Mendoza; e) Administrar los materiales de obras; f) Asimismo, llevará a cabo todas y cada una de las gestiones y diligencias que se le encomienden desde las instancias superiores en materia vinculada al área. El área estará a cargo de un Jefe, quien deberá ostentar al momento de la presentación al concurso la jerarquía de Alcaide Mayor. Para el caso en que se proponga a un Oficial Penitenciario que no tenga la jerarquía reglamentaria, el Poder Ejecutivo podrá poner a cargo del área, a un Oficial propuesto por la Dirección General del Servicio Penitenciario, por el plazo de hasta seis meses sujeto a renovación, o hasta tanto la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos considere cumplida dicha función por resolución fundada, adicionándose la respectiva subrogancia.

Artículo 10° - Créase el Área de Salud en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario. Serán sus funciones: a) Gestionar la salud integral de los internos condenados y procesados; b) Controlar la confección y actualización permanente de las historias clínicas; c) Gestionar la atención psiquiátrica y odontológica; d) Controlar en forma periódica y permanente las condiciones ambientales e higiénicas de los Establecimientos, Unidades y Alcaldías; e) Articular políticas de salud de la población interna, gestionando convenios con el Ministerio de Salud, Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y demás efectores Públicos y Privados; f) Proponer anualmente un plan de atención médica integral de la población interna; g) Articular conjuntamente con la Coordinación de Recursos Humanos un sistema de prevención de enfermedades y accidentes laborales dirigido al personal penitenciario; h) Articular conjuntamente con la Coordinación de Recursos Humanos un sistema de control de ausentismo; i) Llevar a cabo un control permanente de la situación clínica y sanitaria de los internos alojados o bajo tratamiento en Establecimientos Psiquiátricos; j) Velar por la integridad y salud física y mental de las madres y de los menores de cuatro años de edad alojados en unidades penitenciarias en razón de la detención y/o condena de sus progenitoras; k) Ejercer el control médico de las prescripciones alimenticias de los internos alojados en todos los establecimientos y unidades; l) Elaborar y coordinar planes de adicciones, a cuyo fin se lo faculta a crear un área específica, la que quedará a cargo de un profesional versado en la materia; m) Elaborará con la Coordinación de Administración Contable el programa presupuestario referido a la provisión de insumos médicos; n) Administrar los insumos

médicos; ñ) Asimismo, llevará a cabo todas y cada una de las gestiones y diligencias que se le encomienden desde las instancias superiores en materia vinculada al área. El área estará a cargo de un Jefe, quien deberá ostentar al momento de la presentación al concurso la jerarquía de Alcaide Mayor. Para el caso en que se proponga a un Oficial Penitenciario que no tenga la jerarquía reglamentaria, el Poder Ejecutivo podrá poner a cargo del área, a un Oficial propuesto por la Dirección General del Servicio Penitenciario, por el plazo de hasta seis meses sujeto a renovación, o hasta tanto la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos considere cumplida dicha función por resolución fundada, adicionándose la respectiva subrogancia.

Artículo 11° - Créase el Área de Inteligencia en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario y dependiente del Director General. Serán sus funciones: a) Formular un programa de políticas referidas a la problemática de inteligencia en el ámbito penitenciario; b) Asesorar a la Dirección General del Servicio Penitenciario respecto a técnicas y estrategias de inteligencia; c) Otras que en el futuro se le asignen. El área estará a cargo de un Jefe, quien deberá ostentar al momento de la presentación al concurso la jerarquía de Alcaide Mayor. Para el caso en que se proponga a un Oficial Penitenciario que no tenga la jerarquía reglamentaria, el Poder Ejecutivo podrá poner a cargo del área, a un Oficial propuesto por la Dirección General del Servicio Penitenciario, por el plazo de hasta seis meses sujeto a renovación, o hasta tanto la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos considere cumplida dicha función por resolución fundada, adicionándose la respectiva subrogancia.

Artículo 12° - (artículo 13 de la Ley N° 7.976) Los Coordinadores de Tratamiento, Seguridad, Administración Contable, Recursos Humanos y el Jefe del Departamento Legal y Técnico tendrán a su cargo un Oficial Penitenciario, quien lo asistirá en sus funciones y deberá ser versado en la materia de que se trate.

Artículo 13° - (artículos 25 y 26 de la Ley N° 7.976) Del Director del Establecimiento dependerán las siguientes áreas y divisiones:

- a) Subdirector de Establecimiento;
- b) Departamento Administrativo;
- c) Departamento de Tratamiento;
- d) Departamento de Seguridad;
- e) División Secretaría General;
- f) División Asesoría Jurídica;
- g) División Contable Presupuestaria;
- h) División Judiciales;
- i) División Inteligencia.

Artículo 14° - DE LA SUBDIRECCION. La Subdirección del Establecimiento será ejercida por un funcionario designado por la Dirección General del Servicio Penitenciario a propuesta del Director del Establecimiento, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Prefecto. Para el caso en que se proponga a un Oficial Penitenciario que no tenga la jerarquía reglamentaria, el Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos podrá poner a cargo de la Subdirección del Establecimiento a un Oficial Jefe propuesto por la Dirección General del Servicio

Penitenciario, por el plazo de hasta seis meses sujeto a renovación, o hasta tanto la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos considere cumplida dicha función por resolución fundada, adicionándose la respectiva subrogancia. El responsable de la Subdirección del Establecimiento es el inmediato y principal colaborador del Director del Establecimiento en todos los asuntos inherentes a la gestión institucional, cumpliendo las funciones que éste le encomiende y reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación, con todas las facultades que correspondan a su titular.

Artículo 15° - DE LA DIVISION SECRETARÍA GENERAL. La División Secretaría General será ejercida por un funcionario nombrado por el Director del Establecimiento, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, quien será el encargado del despacho de la Dirección del Establecimiento y del registro de las actuaciones administrativas. Serán además funciones de la División Secretaría General la Mesa de Entradas, Oficina de Archivo y otras que establezca la reglamentación. El alcance y competencia de la División Secretaría General será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 16° - DE LA DIVISIÓN ASESORÍA JURIDICA. La División Asesoría Jurídica será ejercida por un Abogado que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, designado por la Dirección General del Servicio Penitenciario previo concurso, quien será el encargado de asesorar, representar y asistir al Director del Establecimiento en cuestiones de índole jurídica que se presenten. Serán también funciones de la División Jurídica entender en los procedimientos de Habeas Corpus, ejercer control formal y sustancial de Auditoría de Beneficios del Régimen Progresivo de la Pena, instruir Actuaciones Disciplinarias de Internos e Informaciones Sumarias del Personal como así también elaborar propuestas de reglamentos para cada establecimiento. El alcance y competencia de la División Asesoría Jurídica será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 17° - DE LA DIVISIÓN CONTABLE PRESUPUESTARIA. La División Contable Presupuestaria será ejercida por un profesional de Ciencias Económicas, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, designado por la Dirección General del Servicio Penitenciario previo concurso. Será el encargado de la administración económica y financiera del Establecimiento, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Dirección General del Servicio Penitenciario. Serán además funciones de la División Contable Presupuestaria la realización de compras, el manejo del patrimonio de la institución, la conducción de un área de habilitación y jornales, todo lo referente a la logística y depósitos. El alcance y competencia de la División Contable Presupuestaria será determinado conforme a

la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 18° - DE LA DIVISIÓN JUDICIALES. La División Judiciales será ejercida por un Oficial, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo todos los trámites relativos a los ingresos, libertades, excarcelaciones de los internos, el registro informático y el control administrativo y estadístico de los antecedentes de los internos. El alcance y competencia de la División Judiciales será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 19° - DE LA DIVISIÓN INTELIGENCIA. La División Inteligencia será ejercida por un Oficial nombrado por el Director del Establecimiento, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide. Tendrá a su cargo las tareas que se le asignen en materia de inteligencia. El alcance y competencia de la División Inteligencia será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 20° - DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO. El Departamento Administrativo será ejercido por un personal con experiencia comprobada en la temática y capacidad de conducción de equipos de trabajo, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario a propuesta del Director del Establecimiento, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide Mayor. Será el encargado de desarrollar y ejecutar tareas relacionadas con las temáticas de las divisiones a su cargo encuadradas en los lineamientos generales establecidos por la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 21° - Dependien del Departamento Administrativo:

- a) División Recursos Humanos;
- b) División Nutrición;
- c) División Sanidad;
- d) División Mantenimiento;
- e) Capellanía Auxiliar.

Artículo 22° - DE LA DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS. La División Recursos Humanos será ejercida por un Oficial, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Será el responsable del control de horarios y asistencia del personal, debiendo informar en el menor tiempo posible a la Coordinación de Recursos Humanos, las novedades referidas a ausencias prolongadas, licencias, permisos, retiros, y otras situaciones de revista. El alcance y competencia de la División Recursos Humanos será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 23° - DE LA DIVISIÓN NUTRICIÓN. La División Nutrición será ejercida por un profesional de la nutrición, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo el control operativo de las áreas de nutrición. El alcance y competencia de la División Nutrición será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 24° - DE LA DIVISIÓN SANIDAD. La División Sanidad será ejercida por un profesional de la salud que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo la atención médica, odontológica y psiquiátrica de los internos; conducirá operativamente la farmacia, el laboratorio de análisis clínicos y la enfermería. El alcance y competencia de la División Sanidad será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 25° - DE LA DIVISIÓN MANTENIMIENTO. La División Mantenimiento será ejercida por un Oficial, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo el control operativo de los servicios generales y talleres que de él dependan. El alcance y competencia de la División Mantenimiento será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 26° - DE LA CAPELLANÍA AUXILIAR. La Capellanía Auxiliar será ejercida por un Oficial, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7.846. El alcance y competencia de la Capellanía Auxiliar será determinado conforme a la reglamentación vigente en la materia.

Artículo 27° - DEL DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO. El Departamento de Tratamiento será ejercido por un profesional con experiencia comprobada en la temática y capacidad de conducción de equipos de trabajo, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario a propuesta del Director del Establecimiento, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide Mayor. Será el encargado de desarrollar y ejecutar programas y acciones tendientes al desarrollo integral de los internos en los aspectos psicológicos, sociales, recreativos, educativos y laborales encuadrados en los lineamientos generales establecidos por la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 28° - Dependentes del Departamento de Tratamiento:

- a) División de Tratamiento Psicológico;
- b) División de Tratamiento Social;

- c) División Trabajo y Producción;
- d) División Educación;
- e) División de Gestión, Control y Seguimiento de Penados y Procesados.

Artículo 29° - DE LA DIVISIÓN DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO. La División de Tratamiento Psicológico será ejercida por un profesional del área, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Será el responsable de desarrollar y ejecutar programas y acciones tendientes al desarrollo integral de los internos en los aspectos psicológicos. El alcance y competencia de la División de Tratamiento Psicológico será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 30° - DE LA DIVISIÓN DE TRATAMIENTO SOCIAL. La División de Tratamiento Social será ejercida por un profesional del área, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo desarrollar y ejecutar programas y acciones tendientes al desarrollo integral de los internos en los aspectos sociales. El alcance y competencia de la División de Tratamiento Social será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 31° - DE LA DIVISIÓN TRABAJO Y PRODUCCION. La División Trabajo y Producción será ejercida por un personal que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo desarrollar y ejecutar programas y acciones tendientes al desarrollo integral de los internos en los aspectos laborales y de producción. El alcance y competencia de la División Trabajo y Producción será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 32° - DE LA DIVISIÓN EDUCACIÓN. La División Educación será ejercida por un Oficial, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo desarrollar y ejecutar programas y acciones tendientes al desarrollo integral de los internos en los aspectos educativos. El alcance y competencia de la División de Tratamiento Educativo será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 33° - DE LA DIVISIÓN GESTIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PENADOS Y PROCESADOS. La División Gestión, Control y Seguimiento de Penados y Procesados será ejercida por un

Oficial, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo la gestión, el control y seguimiento continuo de las piezas administrativas relacionadas con el avance y retroceso en las etapas del régimen progresivo de la pena y todas aquellas actuaciones referidas a programas que se desarrollen durante la etapa de prisión preventiva. El alcance y competencia de la División Gestión, Control y Seguimiento de Penados y Procesados será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 34° - DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD. El Departamento de Seguridad será ejercido por un personal con experiencia comprobada en la temática y capacidad de conducción de equipos de trabajo, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario a propuesta del Director del Establecimiento, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide Mayor. Será el encargado de determinar y ejecutar las medidas conducentes a garantizar la seguridad dentro del Establecimiento Penitenciario, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 35° - Dependen del Departamento de Seguridad:

- a) División Seguridad Externa;
- b) División Seguridad Interna;
- c) División Conserjería.

Artículo 36° - DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD EXTERNA. La División de Seguridad Externa será ejercida por un personal, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo determinar y ejecutar las medidas conducentes a garantizar la seguridad externa del Establecimiento Penitenciario, lo relativo a arsenales, comunicaciones, canes y traslados. El alcance y competencia de la División de Seguridad Externa será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 37° - DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD INTERNA. La División de Seguridad Interna será ejercida por un personal que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo determinar y ejecutar las medidas conducentes a garantizar la seguridad dentro del Establecimiento Penitenciario como así también lo relativo a los procedimientos de requisa. El alcance y competencia de la División de Seguridad Interna será determinado conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 38° - DE LA DIVISIÓN DE CONSERJERÍA. La División de Conserjería será ejercida por un Oficial, que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide o Subalcaide, nombrado por el Director General del Servicio

Penitenciario previo concurso. Tendrá a su cargo desarrollar y ejecutar acciones relativas al procedimiento ingreso y egreso del Establecimiento del personal, la visita y toda otra persona que por diversos motivos debiere ingresar. El alcance y competencia de la División de Conserjería será determinada conforme a la reglamentación que dicte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 39° - Las jefaturas de las Divisiones reglamentadas en el presente Decreto, con excepción de la División Secretaría General, serán designadas por la Dirección General del Servicio Penitenciario previo concurso. Dichas jefaturas deberán estar a cargo de personal con jerarquía de Alcaide o Subalcaide como mínimo. El alcance y competencia de cada una de las Divisiones será determinado conforme a la reglamentación aprobada por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección de cada Establecimiento, elevada a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 40° - DEL CONSEJO CORRECCIONAL. Cada Establecimiento destinado a la ejecución de penas privativas de libertad, contará con un cuerpo colegiado denominado Consejo Correccional, encargado de efectuar el seguimiento continuo del tratamiento de los internos y la evaluación de su resultado a fin de posibilitar el avance o retroceso de los mismos en el régimen progresivo de la pena.

Artículo 41° - El Consejo Correccional tendrá competencia en:

- a) Calificar trimestralmente la conducta y el concepto del interno;
- b) Asesorar a las autoridades pertinentes en los asuntos de su competencia;
- c) Proponer al Director del Establecimiento el avance o retroceso del interno en el régimen progresivo de la pena;
- d) Emitir dictamen fundado en los casos de:
 - 1) Fase dos
 - 2) Fase tres o de confianza
 - 3) Autodisciplina
 - 4) Salidas Transitorias;
 - 5) Régimen de Semilibertad;
 - 6) Libertad Condicional;
 - 7) Libertad Asistida;
 - 8) Permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido veintiún (21) años;
 - 9) Ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento;
 - 10) Otorgamiento de recompensas;
- e) Considerar las cuestiones que el Director presente para su examen en sesiones extraordinarias.

Artículo 42° - El Consejo Correccional estará integrado por representantes de las siguientes áreas quienes deberán revistar en el tramo de Oficiales:

- a) División Seguridad Interna;
- b) División de Trabajo y Producción;
- c) División de Tratamiento Psicológico;
- d) División de Tratamiento Social;

- e) División Educación;
- d) División Sanidad;
- e) División Asesoría Jurídica.

Será presidido por cada uno de sus miembros en forma rotativa cada seis meses. Contará con un Secretario designado por el Director General del Servicio Penitenciario a propuesta del Director del Establecimiento.

Artículo 43° - DE LA JUNTA INTERDISCIPLINARIA DE PROCESADOS.

En los Establecimientos en los que se alojen procesados funcionará la Junta Interdisciplinaria, que será presidida por un profesional que deberá ostentar al momento del nombramiento la jerarquía de Alcaide, nombrado por el Poder Ejecutivo previo concurso e integrada por los representantes de las áreas relativas a la aplicación del régimen carcelario. El alcance y competencia de la Junta Interdisciplinaria será determinado conforme al Reglamento de Procesados que se dicte por Decreto del Poder Ejecutivo en un plazo de seis (6) meses a contar desde la vigencia del presente.

CAPITULO 2

DE LOS CONCURSOS

Artículo 44° - Los concursos a que se refieren la Ley N° 7976 y la presente reglamentación serán cerrados, de antecedentes y oposición, con plena difusión en el marco del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 45° - Los concursos contemplarán como exigencias mínimas:

- a) Evaluación objetiva de antecedentes (40%);
- b) Experiencia relacionada con la función (30%);
- c) Exámenes de conocimientos técnicos de la especialidad (30%).

Artículo 46° - DE LAS CONVOCATORIAS. Se efectuará como mínimo una (1) convocatoria o llamado a concurso ordinario y una (1) convocatoria o llamado a concurso extraordinario por año para la cobertura de vacantes que disponga la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos previo informe de la Dirección General del Servicio Penitenciario y que cuente con el crédito presupuestario pertinente. La Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos confeccionará el cronograma anual en el que se establecerá la fecha de la convocatoria ordinaria que se alude en el párrafo anterior.

Artículo 47° - DE LA COMISIÓN DE CONCURSO. Se constituirá una Comisión de Concurso en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario que durará un (1) año en sus funciones. Los miembros de la Comisión no percibirán adicional alguno por su función la que será considerada de naturaleza ordinaria, temporaria y ad honorem.

Artículo 48° - La Comisión estará integrada por un representante de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, un representante de la Dirección General del Servicio Penitenciario y un Oficial Superior que se desempeñe en el área directamente vinculada con la temática a concursar y que será designado conforme a la especialidad del cargo a evaluar. Para el ejercicio de sus funciones, podrán requerir asesoramiento técnico específico, cuando lo estimen conveniente y en cualquier etapa del concurso, sujeto al reglamento que se dicte al efecto.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por simple mayoría de votos.

Artículo 49° - Serán funciones de la Comisión de

Concurso:

- a) Determinar el perfil del cargo a concursar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y los requerimientos del Servicio Penitenciario Provincial;
- b) Convocar al llamado a concurso mediante la publicación respectiva conforme a la reglamentación que se dicte al efecto;
- c) Preparar las pruebas de oposición y establecer la ponderación que le corresponde a cada ítem o temas de las mismas determinando el porcentaje de puntos correctos requeridos como mínimo para poder continuar con el procedimiento del Concurso;
- d) Receptar, analizar, evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes y los exámenes de oposición de acuerdo con la ponderación preestablecida;
- e) Elaborar el Orden de Mérito;
- f) Determinar la insuficiencia de mérito de los postulantes o la falta de aspirantes, debiendo en estos casos declarar desierto el concurso, en cuyo caso la Dirección General del Servicio Penitenciario propondrá a la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, el nombramiento en carácter de interino de un oficial con la jerarquía que correspondiere al respectivo cargo;
- g) Notificar a los postulantes y a la Dirección General el resultado del concurso;
- h) Resolver en primera instancia las impugnaciones que se interpusieren respecto del proceso y resultado del concurso;

Artículo 50° - DE LA EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Concurso deberán excusarse de intervenir cuando mediaren las causales de impedimento establecidas por el artículo 116 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 3909. Los concursantes debidamente inscriptos podrán recusar a los miembros de la Comisión de Concurso, en todos los casos con expresión de causa, determinadas por el artículo 14 del Código Procesal Civil de Mendoza.

Artículo 51° - DE LOS RECURSOS. El resultado del orden de mérito podrá ser recurrido en los siguientes casos:

- a) Irregularidad en el procedimiento formal;
- b) Aplicación errónea de las bases fijadas en la normativa legal reguladora del régimen de concurso.

Los recursos interpuestos en ningún caso tendrán efecto suspensivo, debiendo proseguirse con los actos útiles necesarios para la cobertura del cargo concursado. Respecto a los plazos, formalidades y procedimiento de los recursos, regirá en lo pertinente la Ley N° 3.909 y sus modificatorias.

Artículo 52° - DE LA CADUCIDAD DE LOS CARGOS. Todo cargo cuya designación se haya efectivizado por intermedio de un concurso reglamentado en el presente decreto, estará sujeto a un plazo de caducidad de dos años, contados a partir de la respectiva designación, al término del cual, la administración deberá llamar a concurso, a fin de proveer nueva titularidad.

CAPÍTULO 3

DE LOS ASCENSOS

Artículo 53° - APLICACIÓN. El presente régimen de promociones y ascensos será de aplicación a la totalidad del Personal Penitenciario sujeto a la Ley N° 7.493 y sus

modificatorias.

Artículo 54° - DE LOS ASCENSOS. El ascenso es el acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo por el cual se otorga al personal el grado inmediato superior al que detenta, dentro de la escala que según el escalafón y el agrupamiento corresponda, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Artículo 55° - El ascenso es conferido por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario y de la Junta de Calificaciones, por intermedio de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 56° - Los ascensos se clasifican en:

- a) ascensos ordinarios;
- b) ascensos extraordinarios.

Artículo 57° - Los ascensos ordinarios son aquellos que se otorgan anualmente a aquellos agentes penitenciarios que reúnan las condiciones legales exigidas para su tratamiento y se proceda a su tratamiento.

Artículo 58° - Los ascensos extraordinarios son aquellos que se otorgan al personal penitenciario cuando haya arriesgado su vida en actos de servicio o actuando en virtud de las obligaciones establecidas para la colaboración con otras fuerzas de seguridad.

Artículo 59° - DE LAS CONDICIONES PARA EL ASCENSO. Son condiciones exigidas al personal para el tratamiento de su ascenso ordinario:

- a) Que reviste en servicio efectivo;
- b) Que cuente con la antigüedad mínima de permanencia en el grado, conforme lo establece para las distintas jerarquías el Anexo II de la Ley N° 7493, con la excepción prevista en el Art. 215 de la citada Ley;
- c) Que no se encontrare alcanzado por las inhabilidades, establecidas en el Art. 214 de la Ley N° 7493.

Artículo 60° - DE LAS INHIBICIONES. Las inhabilidades son los impedimentos legales que determinan la imposibilidad del personal penitenciario de ser tratado por la Junta de Calificaciones para su ascenso.

Artículo 61° - Se considerará inhabilitado para su tratamiento:

- a) El personal que resultare incurso en una o más causales de las enumeradas en el Art. 214 de la Ley N° 7493;
- b) Aquél que no contara con la antigüedad mínima determinada por el Art. 215 de la referida norma, sin perjuicio de la excepción que dicha disposición determina.

Artículo 62° - La Dirección General del Servicio Penitenciario mediante los procedimientos que a tales efectos organice, deberá:

- a) efectuar periódicamente el análisis de los antecedentes del personal manteniendo actualizado el legajo personal de cada agente;
- b) determinar por acto administrativo fundado la existencia de inhabilidades, notificando dicha circunstancia al personal que se encontrare en esa situación;
- c) resolver los recursos de aclaratoria que se interpusieren por dicho encuadre;
- d) suministrar información constante de las novedades que pudieran ser causales de inhabilitación a la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, prolongando esta labor hasta el momento de elevarse las

propuestas de ascensos al Poder Ejecutivo Provincial;

e) informar la nómina de personal superior que está en condiciones de integrar las Juntas de Calificaciones a la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos. Dicho personal no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades mencionadas en el inciso a) del artículo anterior.

Artículo 63° - DE LOS RECURSOS. El personal que hubiera resultado encuadrado en alguna de las causales de inhabilición y considerare que el mismo se ha fundado en errores materiales u omisiones, podrá interponer recurso de aclaratoria ante la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 64° - Los recursos de aclaratoria deberán interponerse por escrito en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la inhabilición.

Artículo 65° - Los recursos de aclaratoria deberán ser resueltos dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción de los mismos, debiéndose notificar a los agentes del resolutivo.

Artículo 66° - Estos pedidos podrán ser resueltos en la siguiente forma:

- a) dejando sin efecto el encuadre de inhabilición por existencia de errores materiales u omisiones, en la determinación de la misma, en cuyo caso el recurrente quedará habilitado para ser considerado por la Junta de Calificaciones respectiva;
- b) modificando parcialmente el encuadre ante la existencia de errores materiales u omisiones que sin embargo no cambien la calificación de la inhabilición, en cuyo caso el peticionante continuará inhabilitado;
- c) confirmando el encuadre original ante la inexistencia de errores materiales u omisiones.

Artículo 67° - Los demás supuestos en que el personal considere improcedente el encuadre dentro de las causales de inhabilición mencionados, y que no tengan por fundamento la existencia de errores materiales u omisiones, deberán ser invocados por el interesado y resueltos a través de los recursos previstos en la Ley N° 3.909 y sus modificatorias.

Artículo 68° - DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES. Las Juntas de Calificaciones son un ente deliberativo de existencia transitoria, que tendrá por finalidad arribar a resoluciones de conjunto y de naturaleza ejecutiva en todo lo concerniente a lo estipulado en el artículo 69 del presente decreto.

Artículo 69° - La Junta de Calificación tendrá por misión establecer el orden de mérito del personal para los ascensos.

Artículo 70° - La Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos resolverá fundadamente acerca de la fecha de convocatoria de la Junta de Calificaciones, plazo de deliberaciones, detalle de integrantes, así como toda otra disposición que fuera necesaria.

Artículo 71° - La Junta de Calificación del Personal Superior a que se refiere el artículo 216 inciso a) de la Ley N° 7.493 estará compuesta por siete (7) miembros. Será presidida por el Director General del Servicio Penitenciario, o quien el Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos designe en su representación e integrada por un (1) representante de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, un (1) Director de

Establecimiento y dos (2) representantes del Personal Superior de cada escalafón del Servicio Penitenciario en grado de Prefecto General, Prefecto y Alcaide Mayor. Actuará como Secretario de Actuaciones, el Oficial Jefe con menor antigüedad, el que deberá ser seleccionado por la Dirección General del Servicio Penitenciario con carácter previo a la constitución de la Junta.

Artículo 72° - La Junta de Calificación del Personal Subalterno a que se refiere el artículo 216° inciso b) de la Ley N° 7.493, estará compuesta por siete (7) miembros. Estará presidida por el Director General del Servicio Penitenciario, o quien el Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos designe en su representación e integrada por un (1) representante de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, un (1) Director de Establecimiento y dos (2) representantes del Personal Superior de cada escalafón del Servicio Penitenciario en grado de Prefecto General, Prefecto y Alcaide Mayor. Actuará como Secretario de Actuaciones, el Oficial Jefe con menor antigüedad, el que deberá ser seleccionado por la Dirección del Servicio Penitenciario con carácter previo a la constitución de las Juntas.

Artículo 73° - Las Juntas de Calificaciones de personal superior y subalterno, podrán convocar a través de la Dirección General del Servicio Penitenciario, a un miembro ad hoc, quien deberá ser el responsable del área vinculada al ascenso que se trate, quien deberá emitir voto fundado por escrito, el que revestirá el carácter de no vinculante.

Artículo 74° - DE LAS COMISIONES. Para el cumplimiento de su función la Junta de Calificaciones del Personal Superior y Subalterno constituirá Comisiones de Trabajo, las que se conformarán de la siguiente forma:

JUNTA DE CALIFICACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR

Jerarquía a Calificar	Miembros de la Junta de Calificación
1 PREFECTO GENERAL	Director Gral. del Serv. Penitenciario Director de Establecimiento Representante Subsecretaría de Justicia y DDHH
2 PREFECTO	Director Gral. del Serv. Penitenciario Director de Establecimiento Representante Subsecretaría de Justicia y DDHH Prefecto General
3 ALCAIDE MAYOR	Director Gral. del Serv. Penitenciario Representante Subsecretaría de Justicia y DDHH Prefecto General Prefecto
4 ALCAIDE	Director Gral. del Serv. Penitenciario Prefecto General Prefecto Alcaide Mayor
5 SUBALCAIDE	Director Gral. del Serv. Penitenciario Prefecto General Prefecto Alcaide Mayor
6 ADJUTOR PRINCIPAL	Director Gral. del Serv. Penitenciario Prefecto General

Prefecto
Alcaide Mayor
7 ADJUTOR Director Gral. del Serv. Penitenciario
Prefecto General
Prefecto
Alcaide Mayor

JUNTA DE CALIFICACIÓN DEL PERSONAL SUBALTERNO

Jerarquía a Calificar Miembros de la Junta de Calificación

1 Suboficial Mayor Director de Establecimiento

Prefecto General

Prefecto

Alcaide Mayor

2 Suboficial Principal Prefecto General

Prefecto

Alcaide Mayor

Alcaide

3 Suboficial de Primera Prefecto General

Prefecto

Alcaide Mayor

Alcaide

4 Suboficial Auxiliar Prefecto

Alcaide Mayor

Alcaide

5 Suboficial Ayudante Prefecto

Alcaide Mayor

Alcaide

6 Subayudante Prefecto

Alcaide Mayor

Alcaide

Artículo 75° - La Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General del Servicio Penitenciario remitirá a las respectivas Juntas de Calificación, conjuntamente con las fojas de calificación individual de los agentes, la siguiente documentación:

- a) Legajo personal actualizado de cada agente que deba ser considerado;
- b) Nómina de todos los agentes que reúnan el tiempo mínimo reglamentario con la indicación de: edad; y las demás prescripciones establecidas en el artículo 35, del presente régimen;
- c) Nómina de los agentes comprendidos en las inhabilitaciones del Art. 214 de la Ley N° 7.493.

Sin perjuicio de ello, cada Junta de Calificación podrá recabar toda la información que resulte indispensable para el debido cumplimiento de su misión.

Artículo 76° - Las Comisiones que se integren, ajustarán sus tareas, a las siguientes instrucciones:

- a) Las Comisiones deberán designar un representante, quien informará las conclusiones de la misma en la reunión plenaria de la respectiva Junta de Calificación;
- b) Los informes de las Comisiones, serán consignados en un memorando por duplicado suscripto por los integrantes, que será entregado al Presidente de la respectiva Junta de Calificación;
- c) Cuando las Comisiones adviertan errores u omisiones materiales en la foja de calificación individual de los agentes, procederán a

colocar en tinta roja, en el lugar correspondiente el dato omitido o asentar la anotación en él en forma correcta, consignando las omisiones o errores salvados con mención de la fuente utilizada para el cotejo;

- d) Si la observación afectase los porcentajes se reformulará nuevamente en tinta roja;
- e) En todos los casos, de las anotaciones formuladas se deberá correr vista, al representante de la Comisión quien pondrá en conocimiento a la Junta de dicha circunstancia;
- f) El representante de la Comisión que formule observaciones en la foja de calificación individual comunicará esta circunstancia a la Dirección General del Servicio Penitenciario, para la oportuna notificación del personal y a fin que se procedan a efectuar las modificaciones pertinentes de la foja inicial del personal.

Artículo 77° - DE LAS CALIFICACIONES EN LOS ASCENSOS POR SELECCIÓN. Examinados los antecedentes del personal por las Juntas de Calificaciones, al momento de efectuar el tratamiento de los órdenes de mérito, se determinará la calificación cuantitativa de los mismos, en una puntuación que será promedio de las individuales, de 1 a 100 y se calificará en una planilla individual para cada caso, adjuntándose la misma al legajo respectivo:

- a) Funciones y cargos desempeñados (0 a 15 puntos).
- b) Participación en equipos interdisciplinarios de tratamiento y/o intervenciones especiales (negociación, contención, situaciones de conflicto, situaciones de conflicto y/o crisis) (0 a 20 puntos).
- c) Cursos de Capacitación en materias afines a la labor penitenciaria: éstos se considerarán cuando hayan sido en primer lugar otorgados por la Enseñanza Oficial, Superior, Media, Institutos de Enseñanza Privada y Cursos de Capacitación recibidos dentro de la Institución o Instituciones Provinciales afines (0 a 25 puntos).
- d) Antigüedad en el Servicio (0 a 10 puntos).
- e) Promedio de las calificaciones anuales de los últimos dos años (0 a 10 puntos).
- f) Aptitud para desempeñar las funciones propias del grado superior y circunstancias referidas a necesidades del servicio (0 a 20 puntos).

Artículo 78° - DE LAS CALIFICACIONES EN LOS ASCENSOS POR ANTIGÜEDAD. El orden de mérito para el ascenso por antigüedad calificada en el grado, se determinará mediante la aplicación de los siguientes antecedentes:

- a) La antigüedad en el grado, que se determinará por:
 - Fecha de promoción al último grado,
 - Igualdad de ésta por antigüedad en el grado anterior,
 - A paridad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado precedente inmediato y así sucesivamente hasta la antigüedad en el ingreso al escalafón,
- b) La antigüedad en el escalafón se determinará por:
 - Fecha en que se produjo;
 - A la igualdad de aquélla, por el promedio obtenido para acceder al grado que se tratare;
 - A igualdad de promedio, tendrá superioridad el que hubiere egresado del Instituto de Formación o Reclutamiento;

- De subsistir la igualdad, se determinará por la mayor edad del agente.

Artículo 79° - La Dirección General del Servicio Penitenciario, conforme a los órdenes de méritos formulados por las Juntas de Calificaciones propondrá los ascensos al Poder Ejecutivo Provincial de los agentes que correspondieren por intermedio de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos. Deberá informar además a la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, los supuestos que se produzcan dentro de la previsión del artículo 221 de la Ley N° 7493.

Artículo 80° - DE LAS SESIONES. En las sesiones plenarias la Junta de Calificación comenzará su labor tratando en primer término el orden de mérito de los agentes de mayor jerarquía y así sucesivamente en orden decreciente de la escala jerárquica a considerar. El quórum de las sesiones plenarias se formará con la mitad más uno de los miembros de la Junta respectiva. Las deliberaciones dado el carácter reservado serán secretas y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. El presidente de la Junta votará en todos los casos, y su voto decidirá en el supuesto de empate. En caso de ausencia del Presidente de la Junta, éste será reemplazado por el representante de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos. Cada Junta de Calificación llevará un libro de actas, rubricado, sellado y foliado por la Dirección General del Servicio Penitenciario en el que se asentará el resumen de las sesiones con la constancia de las decisiones de la mayoría y si las hubiera, de las disidencias brevemente fundadas. Dicho Libro de Actas se conservará en la Dirección General del Servicio Penitenciario en las épocas en que las Juntas no sesionen.

Artículo 81° - Dentro de los plazos estipulados por la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, las Presidencias de las Juntas de Calificaciones convocadas para los ascensos, elevarán a la Dirección General del Servicio Penitenciario, por grado:

- a) orden de mérito establecido para el ascenso por antigüedad calificada;
- b) orden de mérito establecido para el ascenso por selección en sus diversos escalafones.

Artículo 82° - DE LOS ASCENSOS EXTRAORDINARIOS. En los ascensos extraordinarios previstos en el artículo 222 de la Ley N° 7.493 se entenderá que arriesgar la vida en actos de servicio es toda acción ejecutada por el personal con valentía, intrepidez y con peligro inminente o grave de perder la vida, o incluso falleciendo como consecuencia de su intervención.

Artículo 83° - Se considerará haber actuado en virtud de las obligaciones establecidas, cuando haya cumplido con sus deberes esenciales de defender la propiedad, la libertad y la vida de las personas

y mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir o reprimir toda acción delictiva, ya sea en jurisdicción de los establecimientos penales o en los casos del Artículo 4° de la Ley N° 7.493.

Artículo 84° - Los ascensos extraordinarios serán concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, previa información sumaria destinada a acreditar el mérito, acerca

de la que resolverá la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 85° - (artículo 27° de la Ley N° 7.976) Intertanto se implemente el régimen de concursos dispuestos en el capítulo II del presente decreto, el Poder Ejecutivo podrá poner a cargo interinamente de las Coordinaciones, Jefe del Departamento Legal y Técnico, Secretario General, Jefe del Área de Inteligencia, Jefe del Área de Obras, Infraestructura y Planeamiento, Jefe del Área de Salud, Directores de Establecimiento, sin mediar concurso.

Artículo 86° - (artículo 27° de la Ley N° 7.976) Intertanto se implemente el régimen de concursos dispuestos en el capítulo II del presente decreto, el Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos podrá poner a cargo interinamente a los Subdirectores de Establecimiento, Jefes de Departamento y Jefes de División, sin mediar concurso.

Artículo 87° - (artículo 28° de la Ley N° 7.976) SUBROGANCIA. Se establece que en aquellos casos que el cargo a ocupar deba serlo por un Oficial y no existiera personal con esa jerarquía e idoneidad suficiente, podrá ponerse a cargo en forma transitoria y fundada, por el plazo de seis meses sujeto a renovación, a Oficiales Jefes o Subalternos, asegurándosele la compensación económica de dicha función, mediante el pago del suplemento por subrogancia, el que consistirá en un rubro de naturaleza remunerativa, que equipare el haber.

Artículo 88° - Deróguese el artículo 74 del Decreto N° 1.166/98 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 89° - Deróguese la Resolución Ministerial N° 1.016/G/2006 y la Resolución del Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos N° 737/G/2008 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 90° - En todo lo no contemplado en el presente se aplicarán las normas procedentes de la Ley N° 3.909 y sus modificatorias.

Artículo 91° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Mario Daniel Adaro

Carlos Ciurca

Adrián H. Cerroni

Guillermo Eduardo Migliozi

Silvia C. Ruggeri

Aldo Sergio Saracco

Francisco H. Pérez

Mtro. Infr. Viv. y Transp.

a/c Mrio. Secretaría

Gral. de la Gobernación